



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4044/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del señor congresista **Pedro Edwin Martínez Talavera**, por el que propone la "Ley de ampliación de plazo de reversión de predios rústicos al dominio del Estado adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos".

Luego del análisis y debate correspondientes, reunidos presencialmente en el Auditorio "Manuel Moncloa Ferreira" de la Universidad Nacional de Piura y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** celebrada el **19 de mayo de 2023** en la ciudad de Piura, acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** recaído en el Proyecto de Ley 4044/2022-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Elva Edith Julón Irigoín, 6. Luis Roberto Kamiche Morante, 7. Jeny Luz López Morales, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. Hilda Marleny Portero López, 10. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 11. César Manuel Revilla Villanueva y 12. Cruz María Zeta Chunga; y la abstención de: 13. Janet Milagros Rivas Chacara y 14. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Con licencia los señores congresistas Idelso Manuel García Correa y María Jessica Córdova Lobatón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 4044/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de enero de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora, el 25 de enero de 2023. La comisión de Vivienda y Construcción no ha resuelto dictaminar a la fecha.

I.2 Antecedentes legislativos

En el período parlamentario 2016-2021 se han identificado los siguientes proyectos de ley relacionado con la iniciativa legislativa bajo análisis:

- Proyecto de Ley 3483/2018-CR, que plantea modificar el artículo 1 de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos; decretado a la comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la comisión Agraria, el 5 de octubre de 2018. Finalmente, la referida iniciativa, con fecha 17

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

de agosto del 2018, se envió al archivo, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

- Proyecto de Ley 5384/2018-CR, que propone la modificación del artículo 1 de la Ley 28667, Ley que declara la revisión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicado a título oneroso, con fines agrarios, por asentamientos humanos; decretado a la comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, el 3 de junio de 2020. Finalmente, con fecha 17 de agosto de 2021, la referida proposición legislativa fue enviada al archivo, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley está compuesto por 2 artículos y una Única Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 señala que el objeto de la ley es modificar la Ley 28667, “Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos”, para la ampliación del plazo de reversión de terrenos ocupados por los poseedores sin vivienda, por la migración al interior del país, a consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19.

El artículo 2 propone modificar el artículo 1 de la Ley 28667, “Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por los asentamientos humanos”, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades”.

La Única Disposición Complementaria Final señala adecuar el Reglamento de la Ley 28667, para efectos de la futura Ley.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de	Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

diciembre de 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.	diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades.
--	--

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.
- Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara indescriptibles los bienes de dominio privado estatal.
- Ley 31056, Ley amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo 838, Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada.
- Decreto Supremo 018-2006-AG, Reglamenta la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

IV.1 Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
06/03/2023	Superintendente Nacional de Bienes Nacionales SBN	OFICIO N° 1101-2022-2023-CA/CR	SI
06/03/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1102-2022-2023-CA/CR	SI
06/03/2023	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1103-2022-2023-CA/CR	SI
06/03/2023	Superintendencia Nacional de Registros Públicos	OFICIO N° 1104-2022-2023-CA/CR	NO
06/03/2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 1105-2022-2023-CA/CR	NO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

06/03/2023	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO N° 1106-2022-2023-CA/CR	NO
06/03/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1107-2022-2023-CA/CR	NO
06/03/2023	Comunidad Campesina del Perú CCP	OFICIO N° 1108-2022-2023-CA/CR	NO
27/03/2023	Gobierno Regional de Loreto	OFICIO N° 1155-2022-2023-CA/CR	SI

IV.2 Opiniones Recibidas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Oficio 0932-2022-MIDAGRI-SG, del 18 de abril de 2023, el MIDAGRI remite el Informe 0411-202-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde señala que el proyecto de Ley en estudio resulta **viable con observaciones**.

“(…)

3.5 Esta Oficina, comparte la opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DIGESPACR y la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales-UEGPS-, **en el sentido que la propuesta legislativa no ha considerado que la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización, y que modifica el artículo 2 de la Ley N°28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, considera un plazo para la constitución de posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2015 ;por lo cual, se debería considerar ese mismo plazo para la ocupación de predios rústicos, adjudicados a Título Oneroso con Fines Agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N°28667.**

3.6 Asimismo, cabe señalar que la denominación de la propuesta legislativa es “Ley de ampliación de plazo de reversión de predios urbanos rústicos al dominio del Estado, adjudicado a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos”, **advirtiéndose que este no resulta exacto, puesto que la lectura de la Ley n°28667, se aprecia que la ampliación del plazo es para la ocupación de los predios rústicos a que se refiere la norma”.**

Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Mediante el Informe 025-2023-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/RSP, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural emite opinión de **VIALE CON OBSERVACIONES** respecto al proyecto de ley en análisis:

“(…)

IV CONCLUSIÓN

(…) **debemos precisar que se contrapone con la Ley N°31056 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA, que establece o fija como plazo de la ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización, constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia el Proyecto de Ley N°4044/2022-CR requiere de su adecuación al marco legal vigente, deviniendo en VIALE CON OBSERVACIONES”.**

Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales-UEGPS-

Mediante el Informe 0029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-PTRT3-JCMS, del Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa-PTRT3”, emite opinión **VIALE CON OBSERVACIONES**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

“(…)

4.2 *Luego del análisis efectuado encontramos viable con observaciones la propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley N°4044/2022-CR. En tal sentido, con el fin de uniformizar los plazos de formalización de los predios ocupados por asentamientos humanos tanto a nivel urbano como a nivel rural, consideramos pertinente proponer modificar del plazo establecido en el artículo 2 del acotado proyecto, disponiendo la reversión a dominio del Estado, de los predios rústicos adjudicados a título oneroso, ocupados por asentamientos humanos **hasta el 31 de diciembre de 2015**”.*

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante el Oficio 209-2022-VIVIENDA-DM, del 10 de mayo de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe Técnico D000017-2023-COFOPRI-DND, de la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Informe Técnico Legal 018-2023-VIVIENDA /MVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, de la Dirección de Vivienda; y el Informe 343-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que comentamos a continuación.

Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Informe 343-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que **corresponde ser reevaluado** teniendo en consideración las observaciones formuladas, las mismas que son enunciadas en el Análisis del presente Informe:

3.5.2 De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR (en adelante Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República), el título de la Ley debe permitir la identificación de la ley de forma precisa y diferenciada; informa sobre el objeto de la ley y es concordante con el contenido de ésta.

En el caso de la “ley modificatoria” su objeto consiste en modificar la ley vigente; puede ser una modificación parcial o total; y, cuando el objeto principal es la modificación se debe indicar que se trata de una ley de esta naturaleza, así como el título de la ley o leyes que se están modificando.

Señala, además, que la ley debe consignar su finalidad, la cual es el propósito que se busca lograr con la aprobación de la ley. En este sentido, de acuerdo a lo indicado anteriormente, el título del Proyecto de Ley debe concordarse con su objeto y contenido, precisando que es una ley que modifica a la Ley 28667; asimismo, se debe tener en cuenta que la reversión de los predios rústicos al dominio del Estado no está sujeta a plazo, sino que esta opera si es que el predio se encuentra ocupado por posesiones informales siempre que estén destinados a vivienda y si hay incumplimiento de las condiciones por las que se adjudicó el predio; esta última consideración debe tenerse presente para la modificación del artículo 1 del proyecto de Ley.3.5.3

De otro lado, los artículos 1 y 2 del proyecto de ley disponen modificar el artículo 1 de la Ley 28667, “Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos”, a fin de ampliar el plazo de reversión de terrenos ocupados por posesiones informales con fines exclusivos de vivienda, que incumplieron las condiciones por las que fueron transferidos (al no haberse dedicado a la actividad agropecuaria), al 31 de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

diciembre de 2020, por la migración al interior del país como consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Al respecto, debe considerarse que la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley 310564, señala que el procedimiento de formalización de la posesión informal es aplicable a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal y propiedad privada, hasta el 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, corresponde concordar el proyecto de ley con el marco legal vigente, a fin de no crear regímenes diferenciados, más aun cuando ambos tienen por objeto regular el procedimiento de formalización y están dirigido a personas de escasos recursos económicos que carecen de una vivienda digna y sostenible.

Dirección de Vivienda

“(…)

III. ANÁLISIS

“(…)

3.4 (...) *En atención a lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley contiene observaciones dado que se **no se encuentra en concordancia con la normatividad que regula el procedimiento de formalización y titulación de la propiedad predial, tales como la Ley N° 28667, Ley N° 31056, Reglamento de la Ley 29802 y Ley N° 31560, así como el Manual de Técnica Legislativa.***

3.5 *Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*

“(…)

IV. CONCLUSIONES

“(…)

4.2 *Conforme se ha indicado en el análisis, **no corresponde a la SBN emitir opinión sobre el PL presentado**, por cuanto las modificaciones planteadas inciden en el ámbito del saneamiento de las posesiones informales (en este caso sobre predios revertidos) a cargo de las municipalidades provinciales y el COFOPRI”.*

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

V.1 Resumen

La propuesta legislativa busca brindar una alternativa de solución a la problemática de los diversos asentamientos humanos por adquirir una vivienda digna agravada por la presencia de la pandemia del COVID 19, cuyo miedo al contagio y posible pérdida humana empujó a miles de peruanos a volver a sus orígenes, siendo este, en muchos casos, en zonas rurales.

De acuerdo a una publicación del New York Times¹, en total, al menos 167.000 peruanos en áreas urbanas se han inscrito en padrones en sus gobiernos locales, a fin de solicitar ayuda para salir de las ciudades y regresar con sus familias.

Dicha cifra también fue publicada por la CAS Centre for Amerindian, Latin American and Caribbean Studies; indica que más de 165 mil peruanos y peruanas, según cifras oficiales, una vez declarada la Emergencia Sanitaria Nacional, intentaron emprender un viaje de retorno

¹ (<https://www.nytimes.com/es/2020/04/30/espanol/america-latina/peru-virus-migracion-caminantes.html>)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

a sus lugares de origen. Esto incluye a gente que migró a otras ciudades principales y están regresando a sus comunidades.

La propuesta legislativa delimita su ámbito de aplicación a los predios adjudicados a título oneroso, siendo esta propuesta una posibilidad de promover acciones destinadas a favorecer el saneamiento físico-legal de terrenos rústicos ocupados por distintos asentamiento humanos y que deben ser revertidos por el Estado por haberse establecido así en diversas cláusulas resolutorias para cumplir con sus fines sociales, beneficiando de este modo a miles de pobladores de asentamientos humanos que se ubican en dichos terrenos.

V.2 Desarrollo normativo de la ley que modifica la Ley 28667

Al respecto debemos encabezar que la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, publicada con fecha 24 de noviembre de 2010, establece la presunción legal que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declara, por tanto, la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado estatal.

Los **artículos 1 y 2** del proyecto de ley tienen como objeto modificar el artículo 1 de la Ley 28667, considerándose ampliar al 31 de diciembre de 2020 el plazo de reversión de terrenos ocupados por los poseedores sin vivienda, por la migración al interior del país a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Es importante precisar que, según los artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, aprobado por el Decreto Supremo 018-2006-AG, la reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados a título oneroso, está sujeta al incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidos, en este caso, que no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria; y que mediante resolución ministerial de Agricultura (hoy MIDAGRI), se transferirá el predio revertido a la municipalidad provincial respectiva, la que procederá a la formalización, titulación e inscripción de títulos de propiedad de asentamientos humanos, en coordinación con COFOPRI.

Ahora bien, del objeto del proyecto de ley se desprende que el mismo pretende ampliar el plazo de posesión al 31 de diciembre de 2020, de las posesiones informales constituidas sobre terrenos adjudicados a título oneroso con fines agrarios, siempre y cuando sus titulares no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, entre ellas, que no hayan sido dedicadas a la actividad agropecuaria, condición necesaria para que proceda la reversión a dominio del Estado de los mismos.

Asimismo, la propuesta normativa de ampliación de plazo de posesiones informales no guarda concordancia con el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2015, para aquellas posesiones informales constituidas sobre predios de propiedad estatal y propiedad privada objeto de procedimiento de formalización de la posesión informal, conforme lo disponen los artículos 4 y 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, que exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, aprobado por el Decreto Supremo 007-2012-VIVIENDA.

Por lo que se debe de guardar coherencia con la normatividad que regula el procedimiento de formalización de la posesión informal, con la finalidad de no crear regímenes diferenciados que favorezcan a unos más que a otros, tomando en cuenta que el procedimiento de formalización se encuentra dirigido a personas de menores recursos económicos, sin señalar diferencia alguna, siendo una de las condiciones para que la reversión opere, a la luz de la propuesta normativa, que se verifique que el predio rústico adjudicado se encuentre ocupado por asentamientos humanos con fines exclusivos de vivienda, hasta el 31.12.2015, en concordancia con lo previsto en la Ley 31056, hecho que evidencia que las tierras adjudicadas no fueron dedicadas a la actividad agropecuaria y, por tanto, corresponde que reviertan a dominio del Estado, a fin de que las poblaciones que los ocupan accedan a una vivienda digna y sostenible.

Del análisis del artículo 1 del proyecto de ley, se desprende que el procedimiento de reversión se encuentra también supeditado por la migración al interior del país a consecuencia de la emergencia sanitaria del COVID-19; sin embargo, las situaciones de emergencia, definida como el estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada, entre ellos, una situación de emergencia de tipo sanitaria como la provocada por el COVID-19; no forman parte de los requisitos para el trámite de la referida reversión establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 28667.

V.3 Sobre la competencia del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el citado ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Los artículos 5 y 6 de la norma indicada disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de **vivienda**, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y **propiedad urbana**; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Por otro lado, con fecha 13 de agosto de 2022, se publicó la Ley 31560 en el diario oficial El Peruano, que otorga funciones compartidas a las municipalidades provinciales y distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura. Dicha norma modificó el acápite 1.4. del numeral 1 del artículo 73, y los numerales 1 y 2 y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de otorgar dentro de las competencias municipalidades, el saneamiento físico legal de las posesiones informales.

V.4 La realidad de la propiedad en los asentamientos humanos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

La propuesta legislativa en estudio se enmarca en la interrogante y problemática recurrente, cómo pueden acceder a vivienda la población de escasos recursos económicos.

Al respecto, en nuestro país, cada lustro el gobierno de turno ofrece la entrega de títulos, pero la falta de orden en el proceso y el crecimiento exponencial de las ciudades son todavía puntos críticos pendientes por solucionar.

Asimismo, el Perú lleva cuatro décadas en un accidentado esfuerzo para dar sustento legal a poblaciones informales surgidas de un proceso migratorio que se remonta a mediados del siglo pasado. Esta última etapa empezó en los años noventa, bajo el impulso de las políticas de libre mercado que se extendieron a lo largo de América Latina².

Según el INEI³, "el Perú, como todos los países de América Latina, experimentó cambios profundos en la distribución espacial de la población durante el siglo XX y en las primeras décadas del siglo XXI. El principal mecanismo que forjó tales cambios fue la migración interna y sus efectos "crecimiento" y, sobre todo, "redistribución", de la mano del masivo traslado de población rural hacia ciudades, la emigración desde la Sierra a la Costa y la paulatina y volátil ocupación de la región de la Selva, muchas veces basadas en complejos procesos de colonización formales e informales. Estos cambios en la distribución espacial de la población, inducidos por la migración interna, se relacionan interactivamente con otras transformaciones estructurales del país en términos sociales, económicos, culturales, políticos y eco sistémicos". Dentro de ellos, destacar la continua búsqueda de asentamientos o vivienda donde puedan radicar y formar vida cotidiana, por parte de esa ingente cantidad de población migratoria.

Al respecto, se estima que durante la pandemia en 2020 se movilizaron entre 218,019 y 278,593 retornantes. La región Lima fue el principal foco de salida de retornantes dado que 105,000 personas abandonaron esta región para volver a sus zonas de origen. Los principales destinos fueron las regiones de Cajamarca y Ancash, seguidas de Junín, Piura, y Huánuco⁴.

Otro aspecto es la dinámica de migración intrarregional, es decir, los traslados que salen y llegan a la misma región. Las regiones con mayor migración de retorno de este tipo incluyen Cusco, Puno y La Libertad. En estas regiones muchos individuos dejaron las zonas urbanas de migración para retornar y establecerse en las zonas rurales de origen, ubicadas en la misma región.

En principio, uno de los objetivos de la titulación era la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios, si bien se cumplía incipientemente con este objetivo, el gobierno de turno, sin ninguna planificación urbana o estudio, ubicaba una serie de servicios públicos (postas públicas, colegios, etc.), sumado a ello que para tener agua y energía eléctrica tampoco se necesita tener título, basta con el certificado de posesión.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA FUTURA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

² <https://ojo-publico.com/705/los-papeles-de-la-tierra-la-interminable-crisis-de-la-titulacion-en-el-peru>

³ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/poblacion-peruana-alcanzo-los-33-millones-396-mil-personas-en-el-ano-2022-13785/>

⁴ <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/migraciones-por-covid-19-oportunidades-y-retos-para-una-recuperacion-sostenible-en-el-peru>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

La propuesta legislativa se encuentra ordenada con la Constitución Política del Perú, en su artículo 59, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada, no generará gasto al erario nacional; al contrario, brinda alternativas de solución al grave problema de vivienda de miles de peruanos cuyas residencias están asentadas en predios rurales y que no pudieron cumplir con el objeto para el cual fueron adjudicados por el Estado.

La propuesta legislativa permitirá contar con un instrumento normativo para que el Estado pueda revertir a sus dominios terrenos que no cumplieron con la finalidad establecida.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuadra en las políticas contenidas en el Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

(...)

Con este objetivo el Estado:

“34. Ordenamiento y gestión territorial

Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. (...)

Con este objetivo el Estado:

- a. *Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.*
- b. *Conciliará el crecimiento económico y la competitividad con la equidad social y la sostenibilidad ambiental, articulando los usos diversos del territorio según sus capacidades, en un clima de convivencia armónica, valorando la identidad y diversidad cultural, impulsando la formalización de las actividades económicas y respetando la institucionalidad democrática y el Estado de derecho.*
- c. *Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios.*
- d. *Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permita la adecuada toma de decisiones públicas y privadas.*
- e. *Impulsará la investigación aplicada a la realidad territorial y la innovación tecnológica orientada a resolver problemas estratégicos y al aprovechamiento de potencialidades para el desarrollo territorial.*
- f. *Adecuará la aplicación de las políticas de educación, salud y otras pertinentes así como la capacitación de la población local, para favorecer la gestión y el aprovechamiento racional, diverso y productivo de los recursos del territorio, fortaleciendo el desarrollo descentralizado.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

- g. *Reducirá la vulnerabilidad de la población a los riesgos de desastres a través de la identificación de zonas de riesgo urbana y rural, la fiscalización y la ejecución de planes de prevención.*
- h. *Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, así como las instancias de la gestión integrada del territorio que permitan establecer controles, incentivos y demás mecanismos que contribuyan a prevenir, reducir, adaptar o revertir los efectos negativos del cambio climático y a remediar o compensar cuando sea el caso, los efectos negativos sobre los ecosistemas derivados de la ocupación y usos del territorio.*
- i. *Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multiescala, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio.*
- j. *Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil.*
- k. *Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país. l. Desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país así como a las de los países vecinos.*
- m. *Promoverá la creación e implementación de instrumentos fiscales y financieros para estimular buenas prácticas en la gestión del territorio y para garantizar una adecuada formulación e implementación de los planes de ordenamiento territorial que orienten la inversión pública y privada y las políticas sociales”.*

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO. Para dicho efecto, propone 2 artículos que modifica el artículo 1 de la Ley 28667 e incluye una disposición complementaria final, donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 28667, para efectos de la futura Ley.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4044/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28667, LEY QUE DECLARA LA REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al **31 de diciembre de 2020** y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades”.

Artículo 2.- Competencia Municipal

Revertido el predio al Estado, corresponde a las municipalidades distritales, municipalidades provinciales o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, según el caso, la formalización, titulación e inscripción de los títulos de propiedad de las posesiones informales con fines exclusivos de vivienda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación al reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecuará el reglamento de la Ley 28667, dentro de los treinta días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Piura, 19 mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 09:53:31-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2023 11:35:11-0500

**COMISIÓN AGRARIA
2022 - 2023**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 15:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 11:34:38-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 12:25:35-0500

Titular



Firmado digitalmente por:
LA JUAREZ Jorge Samuel
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 17:37:26-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 10:39:13-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:09:52-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 14:59:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 15:16:33-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:50:14-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2023 08:46:27-0500

SEGUNDO TEODORO QUIROZ BARBOZA

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 11:02:06-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**
Titular Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4044/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REVERSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO, ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 16:19:10-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
- PIURA -
Viernes, 19 de mayo de 2023

En la ciudad de Piura, reunidos presencialmente en el Auditorio "Manuel Moncloa Ferreira" de la Universidad Nacional de Piura y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **11 horas del viernes 19 de mayo de 2023**, bajo la presidencia de la señora congresista: 1. **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, se reunieron los señores parlamentarios: 2. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Elva Edith Julón Irigoin, 5. Luis Roberto Kamiche Morante, 6. Jeny Luz López Morales, 7. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 8. Hilda Marleny Portero López, 9. César Manuel Revilla Villanueva, 10. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 11. Roberto Helbert Sánchez Palomino, 12. Carlos Javier Zaballos Madariaga y 13. Cruz María Zeta Chunga.

Con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura.

Con posterioridad **ingresaron** a sesión los señores congresistas: 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Isaac Mita Alanoca, 16. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y 17. Janet Milagros Rivas Chacara.

Se reporta licencia de los señores congresistas: 18. Idelso Manuel García Correa y 19. María Jessica Córdova Lobatón.

Asistieron **presencialmente** los señores congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 3. Jeny Luz López Morales, 4. Isaac Mita Alanoca y 5. Cruz María Zeta Chunga.

También asistieron presencialmente las señoras congresistas: 1. Heidylisbeth Juárez Calle y 2. Mery Eliana Infantes Castañeda (accesitaria).

I. INTRODUCCIÓN

La señora **Presidenta** manifestó que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, se ha convocado a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura, con Agenda específica.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 *Actas de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023, y Décima Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el lunes 15 de mayo de 2023.*

La señora **Presidenta** manifestó que se distribuyó a los correos institucionales de los señores congresistas de la Comisión las actas de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, del 10 de mayo de 2023, y Décima Sesión Extraordinaria Virtual, del 15 de mayo de 2023. Agregó que si no hay observaciones, se darán por aprobadas. No habiendo observaciones, las referidas actas se aprobaron por **UNANIMIDAD**.

II.2 *Propuesta de dictamen recaído en los proyectos de ley 2514/2021-CR y 4774/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales".*

La señora **Presidenta** manifestó que la propuesta legislativa se refiere al saneamiento físico legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas que tienen expropiación económica



posterior al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio privado estatal, con el objetivo de ampliar este techo de la vigente ley. Agregó que la finalidad de la iniciativa implica variar el plazo de ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares hasta el 31 de diciembre de 2015, para efectuar el trámite de regularización ante el gobierno regional correspondiente. Recordó que la función de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria se encuentra bajo competencia de los GOREs, quienes la ejecutan a través de sus direcciones regionales agrarias o los órganos que hagan sus veces; se rigen por el régimen agrario y tiene como ámbito de operatividad los predios rurales (de uso agrícola y de pastoreo) y los predios eriazos enmarcados en algún procedimiento agrario.

Refirió que los predios agrícolas traen varios efectos positivos para la población; en primer lugar, la existencia de una propiedad firme facilita que los propietarios asuman nuevos riesgos y facilita inversiones en nuevas tecnologías, porque al contar con un derecho de propiedad saneado sobre la tierra, los propietarios podrán realizar inversiones sin temer que estas se vayan a perder, pues cuentan con un derecho de propiedad firme; en segundo lugar, la existencia de propiedades debidamente saneadas permite que el sector financiero formal se acerque al agro y financie estas nuevas inversiones, pero evidentemente el crédito formal no va a llegar de inmediato por el solo hecho de la titulación, por lo que será necesaria la confluencia de una serie de factores que permitan que el crédito se vaya acercando al campo, como por ejemplo, mejoras en la productividad y calidad, aumento de las superficies cultivadas y utilización de economías de escala, etc. Y en tercer lugar, al encontrarse debidamente saneadas las propiedades, podrán ser objeto de transacciones legales, lo que colaborará con una más eficiente explotación de los recursos, a partir de transferencias y paulatinos procesos de concentración de propiedad; esto es, se impulsará el saneamiento físico legal de predios rurales y llegar a las 24 regiones del país.

Sostuvo que la Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO, por lo que propuso un artículo único que modifica el artículo 6 de la Ley 31145 y una única disposición complementaria final, donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 31145, para efectos de la futura Ley.

Concluida la sustentación del dictamen, la señora **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Coayla Juárez**, quien solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 4774, que tiene el mismo objetivo de modificar el artículo 6 de la Ley 31145 y ampliar hasta el 31 de diciembre de 2015, coincidiendo con el dictamen; además, pide la exoneración de pagos de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los GOREs; refiriendo que el proyecto que fue trabajado en coordinación con el MIDAGRI, que va a beneficiar a miles de agricultores; felicitando a la congresista **Zeta** por su iniciativa en materia.

La señora **Presidenta** manifestó que sí se acepta la acumulación solicitada, con cargo a evaluación y redacción.

La señora congresista **Zeta Chunga** manifestó que su proyecto va a favorecer a miles de agricultores afectados por el ciclón Yacu y el Niño Costero; refirió estar preocupada por las ausencias de los ministros del MIDAGRI y de Transportes y Comunicaciones; reiteró que los agricultores han perdido cosechas, viviendas y otros quedaron incomunicados ante la destrucción de caminos, trochas y carreteras; que en Ayabaca, de 1,196 hectáreas, han sido afectadas 670 hectáreas y 526 se han perdido completamente; en Huancabamba de 2,531 hectáreas, 1,070 se han afectado y 1,461 hectáreas de cultivo se han destruido totalmente; en Morropón de 4,169 hectáreas, son afectadas 2,526 y 1,643 hectáreas destruidas; en Paíta 1,520 hectáreas se ha afectado o perdido totalmente; en Piura de 7,177 hectáreas cultivadas,

2,850 son afectadas y 4,327 muestran pérdida total; en Sechura 180 hectáreas afectadas y 278 de pérdida total; en Sullana de 11,573 hectáreas de cultivo, 7,072 hectáreas afectadas y 4,500 de pérdida completa; que en suma en Piura se afectaron 14,972 y 13,652 totalmente destruidas; y añadió que en Lima no atienden a las autoridades que viajan para que atiendan sus problemas.

Preguntó: 1. Qué acciones tomó el Ejecutivo para aliviar los daños en la región Piura; 2. Cuántos proyectos priorizados se tienen enfocados para Piura; 3. Cuántas maquinarias se han destinado para contrarrestar los embates climáticos en Piura; 4. Qué provincias y distritos se han priorizado; 5. Si existe algún proyecto de reservorio de agua. Agregó que necesitan megaproyectos para Piura de reservorios en el Bajo Piura y no dejar que el agua se vaya al mar; y que Reconstrucción con Cambios es destrucción. Refirió que la ley autoriza al Fondo AGROPERÚ la compra de deuda de agricultores, sin intereses, afectados para reinserción financiera; y ampliación de los decretos supremos 029 y 043-2023 para las deudas de los agricultores. Finalmente solicitó el apoyo de la Comisión para aprobar el dictamen de su iniciativa legislativa, manifestando que Piura merece respeto, dada la ausencia de la ministra del MIDAGRI.

La señora congresista **López Morales**, luego de describir las bondades de la iniciativa materia de dictamen, anunció su voto a favor de la propuesta.

Agotado el debate, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal el dictamen del Proyecto de Ley 2514/2021-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, con acumulación del Proyecto de Ley 4774/2022-CR, con cargo a evaluación y redacción; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. Ciccía Vásquez, 4. Coayla Juárez, 5. Julón Irigoin, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Portero López, 10. Quiroz Barboza, 11. Revilla Villanueva, 12. Rivas Chacara, 13. Zeballos Madariaga y 14. Zeta Chunga; y la abstención de: 15. Robles Araujo.

II.3 Propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4044/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley de ampliación de plazo de reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos".

La señora **Presidenta** manifestó que la propuesta legislativa busca brindar una alternativa de solución a la problemática de diversos asentamientos humanos por adquirir una vivienda digna, agravada por la presencia de la pandemia del COVID-19, cuyo miedo al contagio y posible pérdida humana empujó a miles de peruanos a volver a sus orígenes, siendo este, en muchos casos, las zonas rurales. Delimita su ámbito de aplicación a los predios adjudicados a título oneroso, siendo la propuesta una posibilidad de promover acciones destinadas a favorecer el saneamiento físico legal de terrenos rústicos ocupados por asentamiento humanos y que deben ser revertidos por el Estado, por haberse establecido así en diversas cláusulas resolutorias, para cumplir con sus fines sociales, beneficiando de este modo a miles de pobladores de asentamientos humanos que se ubican en dichos terrenos.

Sin embargo, refirió que la propuesta normativa de ampliación de plazo de las posesiones informales no guarda concordancia con el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2015, para aquellas posesiones informales constituidas sobre predios de propiedad estatal y propiedad privada objeto de procedimiento de formalización de la posesión informal, de acuerdo a la opinión técnica recibida del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus diversos órganos como COFOPRI.



En suma, la Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO, por lo que se propone dos artículos, se modifica el artículo 1 de la Ley 28667 e incluye una disposición complementaria final donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 28667, para efectos de la futura Ley.

Precisó que según el análisis pertinente, la propuesta normativa no demanda recursos adicionales para el Tesoro Público, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución; además, guarda concordancia con el marco normativo sectorial agrario.

Culminada la sustentación, la señora **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Martínez Talavera**, quien pidió que en el TEXTO SUSTITUTORIO se amplié la fecha "hasta antes del 31 de diciembre de 2020" y no de 2015, porque de no hacerlo no se solucionaría el problema de la mucha gente que está en posesión de tierras y que no cuentan con argumento legal para formalizar sus tierras como dueños para construir su casa, huerta o granja; con lo cual se saneará el tema de informalidad e invasión de tierras.

Respecto del pedido del señor congresista **Martínez**, la señora **Presidenta** manifestó que se va a considerar lo solicitado, con cargo a redacción.

El señor congresista **Ciccía Vásquez** coincidió con la propuesta formulada por el congresista Martínez, a efecto de considerar la fecha hasta el 31 de diciembre de 2020.

Agotado el debate y considerando lo solicitado por el señor congresista **Martínez Talavera**, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal del dictamen del Proyecto de Ley 4044/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley de ampliación de plazo de reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos", con cargo a redacción; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. Ciccía Vásquez, 4. Coayla Juárez, 5. Julón Irigoin, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Portero López, 10. Quiroz Barboza, 11. Revilla Villanueva y 12. Zeta Chunga; y la abstención de: 13. Rivas Chacara y 14. Robles Araujo.

Se deja constancia en Acta del voto a favor del señor congresista **Zevallos Madariaga**, emitido a través del chat de la Comisión, al haberse ejecutado dicho voto después de cerrado el cómputo de la votación nominal del dictamen del Proyecto de Ley 4044/2022-CR.

II.4 INFORME del señor CARLOS ARTURO PALACIOS TOVAR, Director de la Dirección de Gestión Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

TEMA: "Medidas adoptadas para la reconstrucción de vías de comunicación devastadas por los efectos de los fenómenos naturales que afectaron la región Piura".

El señor **Palacios Tovar**, apoyado en diapositivas, manifestó que las temperaturas cálidas continuarán en la costa centro y norte del país; que hay la probabilidad de 66% de la ocurrencia del Niño Costero; que a fines de mayo e inicios de junio en Tumbes y Piura podrían continuar lluvias ligeras aisladas; y que han desarrollado un Plan de Intervención consistente en 13 proyectos o contratos que atienden con contratistas conservadores los lugares afectados de Piura.

Refirió que por el Decreto de Urgencia 011-2023 se dan intervenciones en la red vial nacional no concesionada, desarrollando la estrategia de intervención de acciones por administración directa a través de las unidades zonales, y por contratación directa y de terceros; y que el proceso de atención de las emergencias se encuentra en la Directiva 001-2021 "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial Nacional



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA

PIURA, Viernes 19 MAY 23.

No Concesionada", mediante el cual se regulan los mecanismos operativos y administrativos para superar la emergencia vial y lograr que la vía afectada retorne a su estado de transitabilidad normal; y que el MTC tiene una capacidad de respuesta de las unidades zonales con maquinarias por departamento, pero cuando faltan, alquilan maquinas.

Precisó que han intervenido en Canchaque – Huancabamba, atendiendo varios sectores; que la quebrada El Limón está en movimiento; que se están atendiendo las vías alternas para recuperar la transitabilidad; que también se está trabajando en Bayóbar (laguna La Niña); que se están preparando para la llegada de El Niño con casi 8 millones destinado a camionetas; que también se está previendo maquinarias y la adquisición de estructuras modulares (puentes) para recobrar la transitabilidad. Terminando la exposición.

Concluidos los puntos de Agenda, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; lo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

Siendo las **12 horas con 16 minutos** del viernes 19 de mayo de 2023, la señora **Presidenta** levantó la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura.

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el Video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 16:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 11:09:42-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

MANUEL IDELSO GARCÍA CORREA
Secretario